



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

APERTURA INCIDENTE DE TUTELA							
FECHA	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00151	00
ACCIONANTE	MARIA PAULA TAPIAS PUA						
ACCIONADO	DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO DE LA ACCION DETUTELA						

En la acción de tutela propuesta por señora MARIA PAULINA TAPIAS PUA, accionante con C.C. 1.034.516.023, en contra de la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, en sentencia REVOCADA Y CONFIRMADA por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN el 27 de JUNIO de 2023, ORDENÓ:

“...SEGUNDO. Se ordena al MINISTERIO DE DEFENSA –DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR y a la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL para que dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda programar las citas con especialistas en: ORTODENCIA, CIRUGIA MAXILOFACIAL, PSICOLOGIA Y FONOAUDIOLOGIA, para que determinen el estado actual de la accionante y que tratamientos deben otorgársele. En el evento de mantenerse la decisión de la Junta realizada el 18 junio de 2019, deberá realizársele los procedimientos.”

Sentencia Segunda Instancia:

“...PRIMERO: Se CONFIRMA la sentencia del 24 de mayo de 2023 proferida por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín en cuanto tuteló los derechos fundamentales del accionante y la orden dada a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y se REVOCA frente a la orden impuesta a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, conforme a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia...”

La accionante manifestó por medio de memorial recibido el 20 de marzo de 2024 solicita sé de inicio al incidente de desacato, ya que la accionada no han cumplido la sentencia antes mencionada.

El Juzgado por auto de fecha 02 de abril de 2024, da inicio al incidente de desacato, y ordena notificar a las accionadas, el 05/04/2024 se hizo el segundo requerimiento a la entidad accionada, se concedió el término de dos (02) días para lo pertinente y dio respuesta.

El inciso 4° del art. 27 del Decreto 2791 de 1991, el cual preceptúa: “En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”

El Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, se refiere a la conducta denominada por el Legislador como “desacato”, que consiste en incumplir cualquier orden proferida por el juez con base en las facultades que se le otorgan dentro del trámite de la

acción de tutela y con ocasión de la misma, sancionable con arresto hasta por 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Con fundamento en lo anterior, y previo a decidir respecto a la imposición de las sanciones previstas en las normas anteriormente referenciadas, se decide continuar con el trámite del Incidente **REQUIRIENDO** al Representante legal de y a su superior Jerárquico, o quienes hagan sus veces, dándoles el término de **DOS (02) días**, para que cumplan el fallo de tutela tal y como se ordenó en la sentencia antes relacionada, toda vez que a la fecha no se ha recibido respuesta del informe que el despacho solicitara,

Transcurrido dicho término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva el día **QUINCE (15)** de **ABRIL** del corriente año.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Se dispone la **APERTURA** del **INCIDENTE** de **DESACATO** en la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARIA PAULA TAPIAS PUA**, en contra de **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, representado por el Coronel **LUISS HERNANDO SANDOVAL PINZON**, en calidad de Director Sanidad del Ejercito Nacional, a fin de establecer las razones de incumplimiento de lo ordenado por este despacho, en sentencia revocada y confirmada por el Tribunal Superior de Medellín, del 27 de junio de 2023, y por consiguiente si hay lugar a las sanciones pertinentes, como lo establece el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Córrasele el traslado previsto en el art. 137 Nral 2° del C. de P. C., al responsable del incumplimiento para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, y en la contestación, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, para lo cual se le hará entrega de este auto. Transcurrido el término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **SANCIÓN** el día **QUINCE (15)** de **ABRIL** del corriente año.

TERCERO: Notifíquese personalmente o en la forma más expedita el presente auto a las partes.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53cfed26eaa2e25f0c9ce2666f2c335c39a69965bc2f02cc4f595936c387c4b1**

Documento generado en 10/04/2024 03:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>